

FECHA DE SANCION : 27 de marzo de 2002

NUMERO DE REGISTRO: D-980

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1257 LETRA V AÑO 2002

DECRETO
Texto Actualizado

Artículo 1°.- Apruébase el “Reglamento para la nominación del Defensor del Pueblo Titular y Adjunto de la Municipalidad de General Pueyrredon”, que como ANEXO I forma parte del presente, de acuerdo a lo establecido en el punto 7° inciso a) de la “Formulación de objetivos mínimos comunes para el año 2002”, suscrito por el Intendente Municipal, el Presidente del H. Cuerpo y los Presidentes de los Bloques Políticos.-

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

DUGUETTI

PULTI

ANEXO I

**REGLAMENTO PARA LA NOMINACION DE DEFENSOR DEL PUEBLO TITULAR Y
ADJUNTO DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON**

I. REGISTRO DE POSTULANTES

Artículo 1°.- Créase el Registro de Postulantes para los cargos de Defensor del Pueblo Titular y Adjunto de la Municipalidad de General Pueyrredon, del que deberán surgir los nominados para ocupar dichos cargos.-

Artículo 2°.- Los requisitos para inscribirse en el Registro indicado en el artículo anterior son los establecidos en el Art. 191 inciso 3° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para ser Concejal.-

Artículo 3°.- El Registro de Postulantes estará bajo el Control del Órgano de Fiscalización indicado en el Artículo 15° del presente Reglamento, quien determinará lugar, días y horarios para la inscripción de los postulantes.-

Artículo 4°.- La inscripción en el Registro de Postulantes se realizará a partir de la fecha que designe el Organo de Fiscalización y por un plazo de 10 (diez) días hábiles. Finalizada la inscripción, el Órgano de Fiscalización, previo control del cumplimiento de los requisitos formales por parte de los postulantes inscriptos elevará, dentro de las 72 (setenta y dos) horas, al Presidente del H. Cuerpo el listado definitivo de los Postulantes Inscriptos que reúnen los requisitos para ser Defensor del Pueblo.-

Artículo 5°.- La Inscripción en el Registro de Postulantes podrán hacerla los interesados directamente, o podrá ser realizada por los Colegios Profesionales, las Organizaciones No Gubernamentales y Asociaciones Vecinales de Fomento indicados en el artículo 6°.-

II. ENTIDADES HABILITADAS PARA NOMINAR POSTULANTES

Artículo 6°.-(Decreto N° 1035-02 H.C.D.) Participarán en la nominación de cada uno de los tres postulantes a ocupar los cargos de Defensor del Pueblo Titular o Adjunto, los Colegios Profesionales que por ley tengan el control de la matrícula de la actividad profesional que en cada caso se trate y las Organizaciones no Gubernamentales y las Asociaciones Vecinales de Fomento, regularmente constituidas con personería jurídica, que se encuentran inscriptas y reconocidas por la Municipalidad de General Pueyrredon o por el Organo de Fiscalización indicado en el artículo 15° del presente, y que al momento de designar representante se encuentren normalizadas.-

I. ELECCIÓN DE LOS NOMINADOS

Artículo 7º.- Los Colegios Profesionales de General Pueyrredon nominarán una persona, de entre las inscriptas en el Registro de Postulantes del artículo 1º, para ser designada por el H. Cuerpo de General Pueyrredon, como Defensor del Pueblo Titular o Adjunto.-

Artículo 8º.- Las Organizaciones no Gubernamentales indicados en el Art. 6º, nominarán una persona de entre las inscriptas en el Registro de Postulantes del Artículo 1º, para ser designada por el HCD de General Pueyrredon como Defensor del Pueblo Titular o Adjunto.-

Artículo 9º.- Las Asociaciones Vecinales de Fomento indicadas en el artículo 6º, nominarán una persona de entre las inscriptas en el Registro de Postulantes del artículo 1º, para ser designada por el HCD de General Pueyrredon como Defensor del Pueblo Titular o Adjunto.-

Artículo 10º.- Tanto los Colegios Profesionales como las Asociaciones Vecinales de Fomento y las Organizaciones no Gubernamentales, designarán para la elección de la persona propuesta para el cargo de Defensor del Pueblo, un representante por cada uno de los indicados en el artículo 6º .

Artículo 11º.- La elección del representante de cada Colegio Profesional, Organización no Gubernamental y Asociación Vecinal de Fomento deberá hacerse en el seno de la Comisión o Junta Directiva de cada uno de ellos, en un todo de acuerdo con los estatutos y reglamentaciones que las regulan, dentro de los 20 (veinte) días hábiles de la apertura del Registro de Postulantes del artículo 1º del presente.-

Artículo 12º.- Derogado por el Decreto N° 1032-02 del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 13º.- Los representantes de los Colegios Profesionales, ONG y de las Asociaciones Vecinales de Fomento, designados de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º se reunirán y elegirán por simple mayoría de votos, la persona para proponer, en cada caso, al H. Cuerpo a los efectos de ser designada Defensor del Pueblo Titular o Adjunto.-

Artículo 14º.- Tanto la Asamblea de los representantes de los Colegios Profesionales, de las ONG como de las Asociaciones Vecinales de Fomento se realizarán en el recinto del H. Cuerpo. El voto de cada uno de los representantes será emitido por escrito y depositado en una urna habilitada al efecto.-

II. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 15º.- La fiscalización de todo el proceso de elección de las tres personas nominadas para ocupar los cargos de Defensor del Pueblo Titular y Adjunto, estará a cargo de un Órgano de Fiscalización designado por el Colegio de Escribanos de Mar del Plata, que tendrá a su cargo el control de la documentación indicada en el artículo 16º, y ante quien deberá acreditarse la calidad de representante de cada uno de los Colegios Profesionales, de las ONG y Asociaciones Vecinales de Fomento, y quien fiscalizará y controlará la realización de la elección indicada en los artículos 13º y 14º.-

Artículo 16º.- (Decreto N° 1035-02 H.C.D.) Se deberá presentar ante el Órgano de Fiscalización la siguiente documentación:

1.- Colegios Profesionales: Estatutos y Reglamento Interno de la Entidad, Constancia de Inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Acta de Asamblea o constancia oficial del resultado del acto eleccionario de donde surge la actual composición de la Junta Directiva.-

2.- Asociaciones Vecinales de Fomento y Organizaciones No Gubernamentales: Estatutos y Reglamento Interno de la Entidad, Constancia de Inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Acta de Asamblea o constancia oficial del resultado del acto eleccionario de donde surge la actual composición de la Junta Directiva y/o constancia de reconocimiento por parte de la Municipalidad de General Pueyrredon.

3.- Representantes designados por los Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y las Asociaciones Vecinales de Fomento: Acta de la Junta Directiva de la que surge la elección del representante de la entidad para la elección de los artículos 13º y 14º del presente.-

Artículo 17°.- El Órgano Fiscalizador, una vez realizada la elección de las tres personas nominadas para ocupar los cargos de Defensor del Pueblo Titular y Adjunto, y constatada la regularidad y sujeción a lo establecido en el presente reglamento de las mismas, elevará al Presidente del H.Cuerpo, los nombres de cada uno de ellos, indicando qué sector los propuso, junto con un informe sobre la realización de cada una de las elecciones.-

(Decreto de la Presidencia del H.C.D. n° 181-03-Ad- Referendum del H. Cuerpo)

V- ELECCION DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SUSTITUTO EN LOS SUPUESTOS DEL CESE PREVISTO EN EL ARTICULO 8° incs. b) al f) DE LA ORDENANZA 13.663.

Artículo 18°.- El listado de postulantes para la elección del Defensor del Pueblo sustituto, estará compuesto por los candidatos habilitados para la elección de la que surgiera el Defensor del Pueblo sustituido y por los nuevos inscriptos a partir de la fecha que determine el Departamento Deliberativo y por el plazo mínimo de cinco (5) días hábiles. La inscripción se realizará en la Dirección de Comisiones del Honorable Concejo Deliberante. Posteriormente y previo control del cumplimiento de los requisitos formales, el Organo Fiscalizador elevará al Presidente del H. Concejo Deliberante, dentro de las veinticuatro (24) horas, la nómina completa definitiva de los postulantes para la elección.

Artículo 19°.- En el caso que algún postulante habilitado para la elección anterior decidiera retirarse o estuviera imposibilitado de participar en este nuevo acto eleccionario, deberá ser comunicado al Honorable Concejo Deliberante dentro del plazo de inscripción dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 20°.- Participarán de la elección del Defensor del Pueblo sustituto las entidades que hubieran nominado al Defensor del Pueblo sustituido, con la ampliación de aquellas que, pertenecientes al grupo de entidades convocadas, reúnan los requisitos de los artículos 15° y 16° del presente y así lo acrediten ante el Organo de Fiscalización dentro del plazo que éste indique.

En el caso de las entidades que participaron de la elección anterior se entenderá que ratifican al representante designado en aquella oportunidad, salvo expresa manifestación en contrario, en cuyo caso acompañarán el Acta de la Junta Directiva de la que surge la nueva designación.

Artículo 21° .- Efectuada la elección el Organo Fiscalizador elevará dentro de las veinticuatro (24) horas, al Presidente del Honorable Concejo Deliberante el resultado del escrutinio y el nombre del Postulante que hubiera obtenido mayoría simple de votos.

Artículo 22°.- El Honorable Concejo Deliberante en Sesión Pública Especial y mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros designará el Defensor del Pueblo sustituto que durará en sus funciones el lapso que resta para la finalización del periodo del Defensor del Pueblo sustituido.

Artículo 23°.- Los Puntos I al IV del presente Reglamento serán de aplicación en todo lo no contemplado para el procedimiento de elección del Defensor del Pueblo sustituto, con la correspondiente abreviación de plazos, si correspondiere.

Defensor del Pueblo-Decreto Reglamentario del HCD 980/02 modificado por Decretos 1032 y 1035 del H.C.D y Decreto 181-03 de la Presidencia del H.C.D. Actualizado el 24-11-03- Lic. Roque Paladino-Area Digesto H.C.D